



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2021-00802-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Remita a la dirección electrónica o física de la parte pasiva copia de la solicitud de entrega junto con sus anexos, **acredítese de forma fehaciente dicha diligencia** (inc. 4° art. 6° Dec. 806 de 2020).
- 2.- Preséntese la solicitud de entrega de inmueble directamente por el Centro de Conciliación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 1818 de 1998 que incorporó el artículo 69 del Ley 446 de 1998 que establece **“Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto”**. (Negrilla fuera del texto original)
- 3.- Apórtese copia del comunicado presentado por la parte interesada, en el que se constate que informó al Centro de Conciliación sobre el incumplimiento del acuerdo.
- 4.- Apórtese copia del acta expedida por Centro de Conciliación sobre el incumplimiento del acuerdo.
- 5.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 058
de hoy 10 DE AGOSTO 2021

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MORRÓY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Civil 086
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de824da8d916965b4d1a5677c322203543bce532a4a0fa2eff9d891962df99e1**
Documento generado en 05/08/2021 01:54:04 PM